Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MONITORIO Rad. No. 110014189011-2020-00856-00

DEMANDANTE: **JHON JAIME CIFUENTES TRUJILLO.**

DEMANDADOS: **JOSE EUCLIDES ASPRILLA MOSQUERA**
JUAN HERNAN MOSQUERA MOSQUERA
FRANCISCA DOMINGA PEREA PEREA.

Como quiera que una vez revisado el libelo demandatorio se evidencia que se enuncia como proceso monitorio pero su contenido se desprende la voluntad de perseguir el cobro de las sumas de dinero pactadas con los demandados mediante Contrato de Arrendamiento suscrito el 26 de diciembre de 2018, el cual se allegó. Se configura de esta manera el incumplimiento de los requisitos de los artículos 419 y ss del C.G.P., toda vez que lo que se pretende en este tipo de proceso es el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, aunado a que la finalidad de este tipo de proceso es proporcionarle al acreedor de pequeñas cantidades dinerarias **que carece de título ejecutivo** dentro de los cuales se encuentra el contrato de arrendamiento, un mecanismo procesal expedito para convocar a los deudores ante el Juez, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Monitorio que formulo JHON JAIME CIFUENTES TRUJILLO contra JOSE EUCLIDES ASPRILLA MOSQUERA, JUAN HERNAN MOSQUERA MOSQUERA y FRANCISCA DOMINGA PEREA PEREA.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria